CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PEQUE
CONTRATO No:	2025-CS-006
FECHA:	FEBRERO 19 DE 2025.
CONTRATISTA:	DUBAN FELIPE MORENO GUERRA.
IDENTIFICACION:	1.035.580.007. DE PEQUE-ANTIOQUIA.
SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO.
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LAS PERSONAS DETENIDAS Y/O PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACION DE POLICIA A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEQUE.
VALOR:	TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($ 37.620.000).
PLAZO:	CIENTO SETENTA Y UN (171) DÍAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber, de una parte el **MUNICIPIO DE PEQUE**, Antioquia, identificado con el **NIT 890.982.301-4**, representado legalmente por el Señor Alcalde Popular, **ERMILSON HERNANDEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.286.441 expedida en Peque, quien obra en la calidad indicada, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1150 de 2007, el Acta de Posesión del 01 de enero del 2024, de una parte, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **DUBAN FELIPE MORENO GUERRA,** identificado con **CC.** 1.035.580.007. de Peque-Antioquia, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de suministro con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El Contratista se obliga a favor del Municipio a entregar el objeto de **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LAS PERSONAS DETENIDAS Y/O PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACION DE POLICIA A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEQUE.**

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Con el objeto a contratar se le permitirá a la administración municipal de Peque, garantizar la alimentación a las personas con orden de medida de aseguramiento, que se encuentra detenidos en la estación de policía del

municipio de Peque a quienes se les debe garantizar la alimentación, puesto que la fecha no ha sido posible suscribir convenio con el INPEC para el traslado de estas personas.

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNID	CANT
1	Desayuno: Arepa, huevos revueltos, quesito, pan, chocolate o café.	Unid	684
2	Almuerzo: Sopa, proteína (res, cerdo o pechuga), tajadas de plátano maduro o papa, ensalada, arroz y jugo.	Unid	684
3	Cena: Proteína (res, cerdo o pechuga), tajadas de papa o plátano, arroz o arepa de maíz y jugo.	Unid	684

1.1. Codificación del bien según UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
90101501	90	10	15	01
93131608	93	13	16	08

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($ 37.620.000)** será mediante pagos parciales, de acuerdo las cantidades de suministro recibidas a entera satisfacción por el supervisor del contrato, y el contratista a su vez entrega la cuenta de cobro, informes de actividades y certificado de pago de parafiscales y seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100/93, si a ello hubiere lugar. **Parágrafo 1:** Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato será de **CIENTO SETENTA Y UN (171) DÍAS CALENDARIO.** contado a partir de la firma del acta de inicio entre El Municipio, El Contratista y el supervisor. No obstante, el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **EL MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, **2)** Efectuar los pagos al Contratista en la forma convenida, **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista, **4)** Hacer

seguimiento a la calidad y oportunidad de los bienes definidos en el contrato. **EL CONTRATISTA:** Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y la propuesta presentada: **1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Mantener comunicación con el Municipio, a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado. **3)** Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **SÉPTIMA. MULTAS.** En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **DECIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO.** Los pagos que deba efectuar el Municipio debido al presente contrato se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal la Disponibilidad Presupuestal No. 00056 del 21 de febrero del 2025 bajo el rubro Presupuestal **2.1.2.02.01.002** y Registro Presupuestal No. 00148 de fecha 19 de febrero de 2025, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio **DÉCIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES.** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA.** En los términos del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5., que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir amparo alguno; no obstante, el oferente deberá garantizar la calidad del suministro en los términos de la Ley 1480 de 2011 artículos 6º, 7º, 8º y s.s. por la cual se expide

el Estatuto del Consumidor. **DECIMA CUARTA. SUPERVISOR.** El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** o por quien designe el señor alcalde, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en el desarrollo del objeto contractual. **DECIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de Peque. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de Peque. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007-Decreto 019/2012. **DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Pliegos de la Invitación Pública, propuesta con los documentos habilitantes, evaluación, comunicación de evaluación, resolución de adjudicación. **Parágrafo.** El Contratista deberá presentar paz y salvo municipal expedido por la Tesorería. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **VIGESIMA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Peque. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** Con base en el Decreto 019 de 2012 el contratista no estará obligado a publicar, no obstante, la administración dará publicidad de esta actuación en el SECOP.